

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental, con radicado **No. SCQ-134-0916 del 30 de junio de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) *se está talando el bosque de su propiedad y sus hermanos por desconocidos sin ningún permiso* (...)"

Que en atención a la queja, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la afectación ambiental, generándose el **Informe técnico de queja No. IT-04119 del 15 de julio de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Una vez en el lugar antes referenciado, se encontró lo siguiente

- *El quejoso manifestó no saber quién o quienes hicieron el aprovechamiento*
- *Se encontraron ocho (8) tocones de arboles apeados.*
- *De los ocho (8) tocones, seis (6) de ellos son sueldos O, un chingalé y un (1) nn.*
- *El área afectada no es mas de 300 m2*
- *El aprovechamiento se realizo de forma ilegal sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ni el de sus propietarios.*
- *El volumen de los seis (6) sueldos asciende 10.46 m3 con un volumen comercial de 3.766 m3*
- *La altura total asciende 24.6 m*

Ver la siguiente tabla:

VOLUMEN TOTAL NESTOR JULIO CUERVO DUQUE. VEREDA SANTA ROSA S LUIS JULIO 2021						
ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CAP cm	DAP cm	ALT TOT m	VOL TOT	VOL COM
Sueldo	<i>Ficus sp</i>	170	54,11	25,5	1,54	0,556
NN	<i>nn</i>	133	42,34	23,0	0,85	0,305
Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	165	52,52	25,2	1,44	0,517
Sueldo	<i>Ficus sp</i>	205	65,25	27,5	2,43	0,878
Sueldo	<i>Ficus sp</i>	130	41,38	22,8	0,80	0,288
Sueldo	<i>Ficus sp</i>	170	54,11	25,5	1,54	0,556
Sueldo	<i>Ficus sp</i>	110	35,01	21,3	0,53	0,190
Sueldo	<i>Ficus sp</i>	180	50,93	24,8	1,33	0,479
VOLUMEN TOTAL A EXTRAER					10,46	3,766
DIAMETRO MEDIO			49,46	cm		
ALTURA MEDIA			24,5	m		
VOLUMEN TOTAL A EXTRAER SUELDO			8,18	m³	8,18	2,95
VOLUMEN TOTAL A EXTRAER CHINGALE			1,44	m³	1,44	0,52
VOLUMEN TOTAL A EXTRAER NN			0,85	m³	0,85	0,30
VOLUMENES TOTALES METROS CUBICOS					10,48	3,77
ECUACION ALOMETRICA BOSQUES HUMEDOS DEL SAMANA NORTE. SAN CARLOS UNAL 1998						

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con las observaciones, se puede conceptuar que que el daño ambiental producido por este aprovechamiento, es leve, por lo tanto no hay daño significativo en los recursos naturales de la zona (...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No. IT-04119 del 15 de julio de 2021** y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, Indagación Preliminar de Carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque nativo, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas X:-74°59'14.19" y Y:5°58'38.17" Z 819 msnm, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0916 del 30 de junio de 2021.**
- Informe Técnico de queja No. **IT-04119 del 15 de julio de 2021.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas X:-74°59'14.19" y Y:5°58'38.17" Z 819 msnm, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, a fin de identificar e individualizar al presunto infractor.
- Entrevistar al señor **JULIO CUERVO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.641, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas X:-74°59'14.19" y Y:5°58'38.17" Z 819 msnm, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis.

Parágrafo: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del informe técnico No. **IT-04119 del 15 de julio de 2021** y de la presente actuación, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso a través de la página web de Cornare, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández V. 21/07/2021

Revisó: Isabel Guzmán

Expediente: SCQ-134-0916-2021

Técnico: Alberto Álvarez